

SECRETARIA.- 19 JUN 2020

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución.-Al Despacho para proveer.-

NOREDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 13001-31-03-002-20190021900

19 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

DTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
SURTIGAS S.A E.S.P

DDO: MAURICIO JOSE HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 14 de noviembre de 2018 el BANCO AV.VILLAS S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA ACUMULADA, contra MAURICIO JOSE HERNANDEZ la cual por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 28 de noviembre de 2018 para obtener el pago de la suma de VEINTISIETE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 27.007.705) por concepto de capital representado en contrato de mutuo garantizado con hipoteca, pagaré de fecha 04 de febrero de 2014 e hipoteca N.1640 del 2015, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En dicho mandamiento se ordenó suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas¹.

El demandado se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, tal como se observa a folios 75 a 94], sin que ejerciera su derecho de defensa, por lo que procede el Despacho a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución previas las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

III. RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra MAURICIO JOSE HERNANDEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente el demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a la demandada, señálese la suma de \$ 810.231,15 como agencias en derecho que debe asumir el ejecutado, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO